

CARATULA: D.S.A. S/ SITUACION

EXPTE. NRO. RO-03420-F-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 23 de enero de 2026.

Habilítese Feria Judicial.

Téngase presente lo manifestado.

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA ABSTENCIÓN** decretada en autos de la Sra. **C.M.N.** de realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. **S.A.D.**, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) e **INTÍMESE** a la Sra. **C.M.N.** a su cumplimiento, ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese, solicitando colaboración de la comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Estando debidamente notificada la Sra. **C.M.N.**, dése intervención a la Fiscalía que por turno corresponda ante el incumplimiento de lo ordenado en autos, a cuyo efecto se vincula a la misma.

Reitérese a la persona denunciada que deberá iniciar tratamiento psicoterapéutico, en el ámbito privado o público, a los fines de abordar la temática de la violencia familiar, desbaratar los estereotipos culturales arraigados como posibles causas de las manifestaciones de violencia en sus diferentes variantes, internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos todo en consonancia con las disposiciones del art. 148, inc. ñ del CPF, debiendo acompañar en autos las constancias respectivas en el plazo de 30 días

Líbrese oficio reiteratorio al Hospital Local a los mismos fines de fecha **12/11/2025**.

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección de las notificaciones y oficios ordenados se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Previo a evaluar la intervención del ETI, deberá constar el informe peticionado al Hospital Local.

Dra. Natalia Rodríguez Gordillo

Jueza de Familia en Feria

Nota: el día de la fecha se procede a vincular a la Fiscalía N° 7 a cargo del Dr. Marcelo Ramos.

Tania Hollweg

Jefa de Despacho Sub.